

GENERAL ROCA, 22 de diciembre de 2025

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "A.M.A.C.N.A.H. S/ DIVORCIO" (RO-02857-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. M.A.A., con patrocinio letrado, solicitando conforme la normativa vigente, se decrete su divorcio vincular en los términos del art. 437 C.C. y C.

Manifiesta que contrajo matrimonio con A.H.N. el 23 de marzo de 1990, que de dicha unión nacieron dos hijos (mayores de edad a la fecha) y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Explica que sus hijos son mayores de edad e independientes y que no tienen bienes gananciales.

Corrido el traslado respectivo es contestado por el Sr. N. con apoderado. Manifiesta que es cierto lo manifestado por la actora y solicita se dicte sentencia de divorcio.

En fecha 18/12/2025 pasan las actuaciones a despacho para dictar sentencia, auto que adquirió firmeza atento no haber sido objetado por las partes.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado de conformidad con las prescripciones del Código Civil y Comercial.

Teniendo en cuenta las manifestaciones vertidas por M.A.A. y el allanamiento del Sr. A.H.N., corresponde expedirme respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C.

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. M.A.A., DNI 2. y del Sr. A.H.N., DNI 2., matrimonio celebrado el 23/3/1990 en la ciudad de General Roca, Pcia de Río Negro, inscripto al Acta 101, Folio 32, Año 1990 teniéndose por extinguida la comunidad de bienes. (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Mónica Ruiz en la suma de 30 JUS y los del Dr. Diego Suarez en la suma de 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y los acuerdos homologados).

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

- 5) Fecho, archívense estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.
- 6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia